

VISTO:

El la Ley N° 8.801 en su artículo 2°, 8°, 27°, 28°, 41° y concomitantes, referentes a títulos y matriculaciones;

CONSIDERANDO:

Que surge de la mencionada ley, que corresponde al Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos matricular a toda persona que posea un título de grado expedido por Universidad Nacional estatal o privada, relacionado con las Ciencias Agropecuarias;

Que ha sido objeto de análisis la Licenciatura en Economía y Administración Agraria, en cuanto a su objetivo, contenidos, campo ocupacional, plan de estudios, materias electivas y el título que expide la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Buenos Aires (<http://www.uba.ar/download/academicos/carreras/lic-econyadminagraria.pdf>);

Que dicha Licenciatura en Economía y Administración Agraria de la UBA fue tramitada su modificación del Plan de Estudios con anexión de materias optativas por Epte. N° 138.907/06 aprobado el mismo por la Res. CS N° 1972/07 UBA del 11/04/2007 y su modificatoria del 08/10/08 Resol. N° 4967/08 de la Universidad Nacional de Buenos Aires;

Que en la especie, como en cualquier otro pedido de similares características para determinar la igualdad, analogía o semejanza que refiere la ley debemos recurrir al análisis exhaustivo de las incumbencias de los mismos;

Que la Resolución N° 174/02 de la Facultad de Agronomía de la UBA (http://www.agro.uba.ar/sites/default/files/leaa/bol_7.pdf), la del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 29/2003 y la 101/2011 del Ministerio de Educación de la Nación, establece el alcance de profesional egresado de dicha carrera con título de la Licenciatura en Economía y Administración Agraria, la cual puede considerarse como título equivalente o afín que contempla el art. 2°, inc. a) y el art. 4° de la Ley N° 8.801;

Que las incumbencias del título en análisis, son concurrentes en algunos tópicos a las del título de Ingeniero Agrónomo (Resolución N° 1002/2003 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología);



Que surge afinidad con el título de Ingeniero Forestal, ya que dentro de las capacidades que otorga se encuentra la de organización técnico-administrativa con ejercicio de la dirección en lo relativo a empresas forestales (Resolución N° 1560/1980 Ministerio de Cultura y Educación de la Nación);

Que en el mismo sentido el título de Licenciado en Economía y Administración Agrarias posee equivalencia al de Licenciado en Administración Agraria, Resolución N° 450/79 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, considerado en el art. 4° de la Ley N° 8.801;

Que, sin perjuicio de lo expresando, se debe valorar además que la Licenciatura en Economía y Administración Agrarias dictada por la Facultad de Agronomía de la UBA fue aprobada por la autoridad competente el 13/10/1994 y la Ley 8.801 aprobada el 20/04/1994 y publicada el 18/05/1994, hecho por el cual el título no fue expresamente considerado en artículo 4° de la ley colegial;

Que lo indicado no es óbice para considerarla incluida en virtud del espíritu amplio de la ley, lo que se refleja en el carácter enunciativo del art. 4° que dice: “Se considerará del ejercicio exclusivo de cada una de las profesiones aquí reglamentadas respecto de otras actividades, o concurrente con otras profesiones cuando correspondiere, *todo obrar que implique el desempeño de tareas o servicios comprendidos en las incumbencias que le pertenecieren al título de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación Universitaria en general ...* del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y todo acto o resolución que fije incumbencias para las profesiones comprendidas por esta Ley o disposición que les reemplazare, modificare o hiciere sus veces, emanada de autoridad nacional o legalmente competente”;

Que la Asesoría Letrada del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, luego de estudio, análisis curricular y alcances del título, aconseja la inclusión de la carrera al Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos;

Que convocados para este fin, integrantes de los Tribunales del COPAER, ex integrantes de Mesas Ejecutivas de Directorios anteriores y representantes actuales en comisiones, luego de un profundo y enriquecedor debate se expresaron oportunamente en forma favorable a la incorporación de títulos afines a los reglamentados en la ley de este Colegio;

POR ELLO.

**EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Incorporar el título de la Licenciatura en Economía y Administración Agrarias que dicta la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al contexto del contralor, derechos y obligaciones de los matriculados que la ejercieren, según los preceptos de la Ley 8.801 y normas concurrentes.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente a la Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de Entre Ríos.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y, cumplido, archivar.